



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

TEXTO SUSTITUTORIO

Recaído en el Dictamen de Insistencia del Proyecto de Ley 1463-2021-CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29159, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO A ZONAS AISLADAS DONDE NO HAYA OFERTA PRIVADA

Artículo único. Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 29159, Ley que declara de necesidad pública la prestación de servicios de transporte aéreo a zonas aisladas donde no haya oferta privada

Se modifica el artículo 1 y el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 29159, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prestación de servicios de transporte aéreo a zonas aisladas donde no haya oferta privada, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Prestación de servicio de transporte aéreo a zonas aisladas que cuenten con infraestructura aeroportuaria y con potencialidad de generar un alto impacto positivo en la reactivación económica postpandemia de Covid-19"

Se declara de necesidad y utilidad pública la prestación de servicios de transporte aéreo regular a zonas aisladas donde no haya oferta privada de transporte aéreo y que cuenten con infraestructura aeroportuaria y evidencien un alto potencial económico y productivo, con el objeto de contribuir a su desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza, integrar al país y acelerar la reactivación económica postpandemia de Covid-19.

Artículo 2.- Implementación del programa de promoción y fomento

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a implementar un programa de promoción y fomento para los operadores de aviación privada nacional, respecto de la prestación de servicios de transporte aéreo con frecuencia regular a zonas aisladas o con vías de muy difícil acceso, o a donde no haya oferta privada de servicio regular de transporte aéreo y que cuenten con infraestructura aeroportuaria y

S/M
En debate
22/SET/2022
F: 87
C: 0
A: 27
APROB.
no votación
Exoneración
2^a votación
F: 87
C: 1
A: 26
Aprob.



evidencien un alto potencial económico y productivo para acelerar la reactivación económica postpandemia de Covid-19.

El programa de promoción y fomento se realiza a través de subvenciones directas, indirectas y/o sistemas de cofinanciamiento para los operadores de aviación privada con la finalidad de que el usuario final pague por el servicio un monto inferior a su costo, sobre la base de estudios económicos a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Los subsidios son exclusivamente para cubrir los costos incurridos en los vuelos a partir de los aeropuertos de conexión nacional hacia las localidades beneficiarias del territorio nacional, que estén consideradas en el estudio económico a que se refiere el segundo párrafo".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento de la Ley 29159

Mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Transportes y Comunicaciones, se adecua el Reglamento de la Ley 29159, aprobado por Decreto Supremo 013-2008-MTC, a lo establecido en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Dése cuenta.

Lima, 15 de septiembre del 2022

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**SUSTENTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN DE INSISTENCIA
RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY N°1463-2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY
29159, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO A ZONAS AISLADAS DONDE NO HAYA
OFERTA PRIVADA**

El texto sustitutorio recaído en la fórmula legal del dictamen recaído en el Proyecto del Ley 1463-2021-CR, **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29159, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO A ZONAS AISLADAS DONDE NO HAYA OFERTA PRIVADA**

Sobre la modificación en el "Artículo único":

En el artículo único se está modificando el artículo 1 y 2 de la **Ley 29159**, Ley que declara de necesidad pública la prestación de servicios de transporte aéreo a zonas aisladas donde no haya oferta privada, a efecto de que el texto propuesto no afecte el principio de subsidiaridad que contempla la Constitución, el cual señala que el rol subsidiario del Estado es exclusivo cuando no existe oferta privada. En ese sentido, con la propuesta de modificación se pretende armonizar el texto para que respeten los principios de economía social del mercado.

El texto quedaría redactado de la siguiente forma:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29159, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO A ZONAS
AISLADAS DONDE NO HAYA OFERTA PRIVADA**

Artículo único. Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 29159, Ley que declara de necesidad pública la prestación de servicios de transporte aéreo a zonas aisladas donde no haya oferta privada

Se modifica el artículo 1 y el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 29159, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prestación de servicios de transporte aéreo a zonas aisladas donde no haya oferta privada, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Prestación de servicio de transporte aéreo a zonas aisladas y zonas que cuenten con infraestructura aeroportuaria y con potencialidad de generar un alto impacto positivo en la reactivación económica postpandemia de Covid-19

Se declara de necesidad y utilidad pública la prestación de servicios de transporte aéreo regular a zonas aisladas donde no haya oferta privada de transporte aéreo y que cuenten con infraestructura aeroportuaria y evidencien un alto potencial económico y productivo, con el objeto de contribuir a su desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza, integrar al país y acelerar la reactivación económica postpandemia de Covid-19.



Artículo 2.- Implementación del programa de promoción y fomento

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a implementar un programa de promoción y fomento para los operadores de aviación privada nacional, respecto de la prestación de servicios de transporte aéreo con frecuencia regular a zonas aisladas o con vías de muy difícil acceso, o a donde no haya oferta privada de servicio regular de transporte aéreo y que cuenten con infraestructura aeroportuaria y evidencien un alto potencial económico y productivo para acelerar la reactivación económica postpandemia de Covid-19.

El programa de promoción y fomento se realiza a través de subvenciones directas, indirectas y/o sistemas de cofinanciamiento para los operadores de aviación privada con la finalidad de que el usuario final pague por el servicio un monto inferior a su costo, sobre la base de estudios económicos a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Los subsidios son exclusivamente para cubrir los costos incurridos en los vuelos a partir de los aeropuertos de conexión nacional hacia las localidades beneficiarias del territorio nacional, que estén consideradas en el estudio económico a que se refiere el segundo párrafo".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento de la Ley 29159

Mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Transportes y Comunicaciones, se adecua el Reglamento de la Ley 29159, aprobado por Decreto Supremo 013-2008-MTC, a lo establecido en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Dese cuenta.

Lima, 15 de septiembre del 2022.

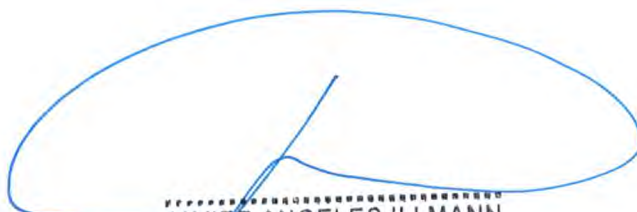
LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de setiembre de 2022

En sesión de la fecha, se acordó la ampliación de Agenda para incluir el dictamen de la Comisión de Transportes, recaído en el Proyecto de Ley 1463/2021-CR.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de setiembre de 2022

En sesión de la fecha, el congresista Aragón Carreño, presidente de la Comisión de Transportes, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen del Proyecto de Ley 1463/2021-CR, el que se puso a debate.-----

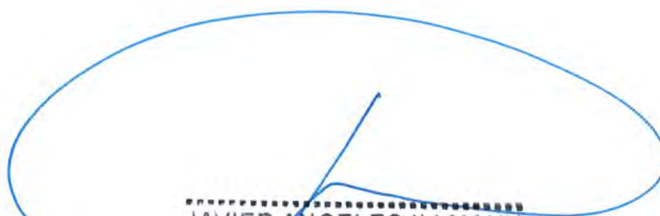
En el curso del debate, el congresista Bustamante Donayre planteó una cuestión previa para que el Proyecto de Ley 1463/2021-CR pase a las comisiones de Economía y de Comercio Exterior, la que se rechazó por 78 votos en contra, 33 votos a favor y 1 abstención.-----

Concluido el debate, el presidente de la Comisión de Transportes solicitó que se someta a votación el nuevo texto sustitutorio del Proyecto de Ley 1463/2021-CR, que presentó el 15 de setiembre, a las 18:20 horas, por contener mayores aportes de los señores congresistas.-----

Efectuada la votación del nuevo texto sustitutorio, se aprobó en primera votación por 87 votos a favor, ningún voto en contra y 27 abstenciones.-----

Se exoneró de segunda votación por 87 votos a favor, 1 voto en contra y 26 abstenciones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA